

NOTIFICACION POR AVISO

POR DESCONOCIMIENTO DEL LUGAR DE RESIDENCIA, LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 69 y ss DE LA LEY 1437 DE 2011, NOTIFICA A: **ROCIO VILLAFANE LEON, DIANA LORENA GONZALEZ VILLAFANE y SANDRA ROCIO GONZALEZ VILLAFANE, PERSONAS INDETERMINADAS Y A TODO EL QUE SE CREA CON DERECHO**, Del contenido del Auto de Cierre No. 46 del 12/04/2018, "Por medio del cual se ordena el cierre y consecuente archivo de la actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del predio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370 - 431435**", cuya parte resolutive establece: **ARTÍCULO PRIMERO:** Proceder al cierre y archivo de la Actuación Administrativa No. 3702018AA-22 y en consecuencia desbloquear el folio de matrícula inmobiliaria No. **370- 431435**, por los motivos expuestos en el presente auto, conforme lo establece el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011. **ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente A: **ROCIO VILLAFANE LEON, DIANA LORENA GONZALEZ VILLAFANE y SANDRA ROCIO GONZALEZ VILLAFANE** y a todo el que se crea con derecho sobre el inmueble. Si no fuere posible la citación personal de los interesados, ésta se surtirá mediante aviso que se publicará en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro. **ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a la Fiscalía 28 Especializada E.D. de la Dirección Especializada del Derecho de Dominio de Bogotá D.C. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra este auto no procede recurso alguno de la vía gubernativa. (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). **ARTICULO QUINTO:** Este auto rige a partir de la fecha de su expedición. **COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** Dado en Santiago de Cali, a los Doce (12) días del mes de Abril de 2018. Firmado Doctor FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA- Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali. Doctor LUIS EDUARDO BEDOYA LIBREROS – Coordinador Área Jurídica. – **EXPEDIENTE No. 3702018AA- 22.** Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Se anexa copia Auto de Cierre No. 46 del 12/04/2018

Se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Oficina de Registro y en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, a los Cuatro (4) días del mes de Mayo del año dos mil Dieciocho (2018).

Secretario Ad Hoc



Se desfija el presente aviso a los a los Once (11) días del mes de Mayo del año dos mil Dieciocho (2018).

Secretario Ad Hoc

AUTO No. 46
12/04/2018

EXPEDIENTE: 3702018AA – 22

"Por medio del cual se ordena el cierre y consecuente archivo de la actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del predio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-431435**".

El Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Art. 49 de la Ley 1579 de 2012 y Título III Capítulo I de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO QUE:

1. El derecho registral se encarga de regular la inscripción de los actos de constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, traslación, etc., del dominio u otro derecho real sobre bienes inmuebles (Artículo 2º, Ley 1579 de 2012). Según los principios que sirven de base al sistema de registro, la publicidad del título debe ser concordante con la realidad jurídica del predio, dando cumplimiento al principio de legalidad.
2. El artículo 59 del mismo estatuto, establece el procedimiento para corregir los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción del registro.
3. El Artículo 49 Ley 1579 de 2012 ordena: "El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustara a lo dispuesto en esta ordenación, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

ANTECEDENTES:

Mediante Oficio E.D. D-28 Oficio No. 062 del 08/02/2018, radicado en esta Oficina de Registro con radicado No. 3702018ER01099 del 13/02/2018, presentado por la Doctora Diana Milena Roza Novoa, Asistente de Fiscal, Despacho 28 E.D. de la Fiscalía General de la Nación, con el cual solicitan lo siguiente: "*Dando cumplimiento a las instrucciones por parte de la Señora Fiscal Delegada mediante Resolución de fecha 08 de febrero de 2018, me permito reiterar la solicitud elevada mediante oficio No. 174/D-28 ED de fecha 22 de enero de 2013, mediante la cual se solicitó a esa Oficina de Registro de Instrumentos Públicos copia del oficio 1357 del 29 de abril de 2011, según el cual fue sustentado el registro en la anotación No. 16 de fecha 11 de mayo de 2011 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-431435, sobre la cancelación de la MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, que fue solicitada por este Despacho mediante oficio No. 6304-11 de fecha 01 de junio de 2005, en el cual se solicitó a esa Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la inscripción de la medida cautelar consistente en EMBARGO, SECUESTRO Y CONSECUENTE SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO del folio de matrícula No. 370-431435, entre otros, decisión que fue ordenada mediante resolución de fecha 01 de junio de 2005. De igual forma se indica que este despacho **nunca solicitó la cancelación de la medida cautelar que se registra en la anotación No. 16 del folio de matrícula No. 370-431435** y en consecuencia se solicita a esa Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, dejar sin validez las anotaciones que puedan haberse registrado a partir de la anotación No. 16. Por último se solicita de manera urgente enviar con destino a esta Fiscalía 28 copia del folio de matrícula 370-431435"*".

Hoja No. 2 Auto de cierre No. 46 del 12/04/2018

Después de realizar el análisis jurídico correspondiente, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante el Auto No. 23 del 19/02/2018, dió inicio a la actuación administrativa No. 3702018AA-22, tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370- 431435**.

Estudiadas las anotaciones que contiene el folio de matrícula inmobiliaria No. **370- 431435** y revisados los documentos que reposan en el archivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontramos lo siguiente: Corresponde a un predio ubicado en la Avenida 1 Oeste No. 6-04, Apartamento 602 del Edificio el Portal Entre Rios, con un total de 16 anotaciones:

En la anotación No. 9 del 23/06/1998, se registró la Escritura Pública No. 746 del 06/03/1998 de la Notaria Sexta de Cali, con la cual JORGE ALIRIO GONZALEZ OTALORA, vende a FRANKLIN GONZALEZ PASTRANA y SANDRA ROCIO GONZALEZ VILLAFANE, el inmueble descrito y alinderado.

En la anotación No. 11 del 13/12/2004, se registró la Escritura Pública No. 4800 del 18/11/2004 de la Notaria Sexta de Cali, la cual contiene la adjudicación en sucesión derecho de cuota del 50% DE: FRANKLIN GONZALEZ PASTRANA, A: ROCIO VILLAFANE LEON, DIANA LORENA GONZALEZ VILLAFANE y SANDRA ROCIO GONZALEZ VILLAFANE.

En la anotación No. 13 del 02/06/2005, se registró el oficio No. 6304-11 del 01/06/2005 de la Fiscalía General de la Nación, con el cual se solicitó a esta Oficina la inscripción de la medida cautelar consistente en embargo, secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo.

En la anotación No. 14 del 29/01/2010, se registró la Resolución No. 0169 del 04/09/2009 de la Secretaria de Infraestructura y Valorización Municipal, contribución causada por beneficio general para la construcción del plan de obras denominado "21 megaobras" autorizado por Acuerdo 0241 de 2008, modificado por Acuerdo 061 de 2009.

En la anotación No. 15 del 02/02/2010, se registró la Resolución No. 0044 del 15/01/2010 de la Dirección Nacional de Estupefacientes, con la cual se remueve del cargo de depositario provisional a la Lonja de Propiedad Raíz de Cali – Valle, designando a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S – SAE.

En la anotación No. 16 del 11/05/2011, se registró el oficio No. 1357 del 29/04/2011, con el cual se comunica la orden de levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-431435, dejando sin efecto la orden de embargo inscrita en la anotación No. 13.

3. Mediante la Instrucción Administrativa No. 11 de 30 de Julio de 2015, la Superintendencia de Notariado y Registro, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, con el fin de salvaguardar el principio de confianza legítima y la guarda de la fe pública implementó y desarrolló el procedimiento que se deberá seguir cuando en un folio de matrícula inmobiliaria se encuentre un acto de inscripción o anotación que publicite un documento, escritura pública, orden judicial o administrativa que no fue autorizado o emitido por la autoridad competente.




Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Cali
Carrera 56 No. 11 A - 20 Teléfono (2)330-15-72
Cali – Colombia

Hoja No. 3 Auto de cierre No. 46 del 12/04/2018

Con Turno de radicación No. 2018-27499 del 21 de Marzo de 2018, ingresó para registro el oficio 20220 No. 165 del 12/03/2018, emitido por la Asistente de Fiscal, Despacho 28 E.D. de la Fiscalía General de la Nación, con el cual informa que “cumpliendo instrucciones por parte de la Señora Fiscal Delegada, mediante Resolución del 09/03/2018, se reitera nuevamente dejar sin efecto o sin validez la anotación No. 16 y dejar vigente la anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-431435, respecto a la medida cautelar inscrita con el oficio No. 63-04-11 del 01/ de junio del año 2015. Lo anterior, en atención a que mediante esta misma resolución del 09 de marzo de 2018, se ordenó también compulsar las copias para investigar la posible falsedad del oficio No. 1357/D29 ED de fecha 29 de abril de 2010, con la cual se levantó dicha medida cautelar registrada en la anotación 16”

En cumplimiento de la anterior orden judicial, en la anotación No. 17 del 21/03/2018 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-431435 , se registró el oficio No. 165 del 12/03/2018 con código de naturaleza jurídica No. 0841 CANCELACION DE PROVIDENCIA JUDICIAL, indicando en el comentario lo siguiente: “La cancelación del registro del oficio No. 1357/D 29 ED de fecha 29 de abril de 2011, por cuanto dicha Fiscalía nunca autorizó la cancelación de la medida cautelar, quedando vigente el embargo comunicado por oficio 6301-11 de 01/06/2005”.

El artículo 43 de la Ley 1437 de 2011 dispone: **“ARTÍCULO 43. ACTOS DEFINITIVOS.** Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación”.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud que la anotación No. 16 del 11/05/2011 del folio de matrícula inmobiliaria No. **370-431435**, se encuentra cancelada y queda vigente la medida cautelar consistente en embargo, secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo, comunicada mediante oficio No. 6304-11 del 01/06/2005 de la Fiscalía General de la Nación, inscrita en la anotación No. 13 del 02/06/2005 , en consecuencia es necesario dar por terminada la presente actuación administrativa, toda vez que carece de objeto jurídico.

De lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proceder al cierre y archivo de la Actuación Administrativa No. 3702018AA-22 y en consecuencia desbloquear el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-431435**, por los motivos expuestos en el presente auto, conforme lo establece el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente A: ROCIO VILLAFañE LEON, DIANA LORENA GONZALEZ VILLAFañE y SANDRA ROCIO GONZALEZ VILLAFañE y a todo el que se crea con derecho sobre el inmueble. Si no fuere posible la citación personal de los interesados, ésta se surtirá mediante aviso que se publicará en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTICULO TERCERO: Comunicar a la Fiscalía 28 Especializada E.D. de la Dirección Especializada del Derecho de Dominio de Bogotá D.C.



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Cali
Carrera 56 No. 11 A - 20 Teléfono (2)330-15-72
Cali - Colombia

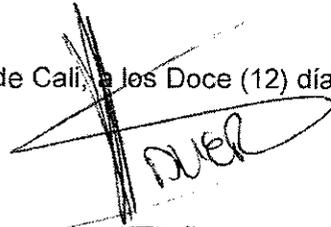
Hoja No. 4 Auto de cierre No. 46 del 12/04/2018

ARTICULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno de la vía gubernativa.
(Artículo 75 Ley 1437 de 2011)

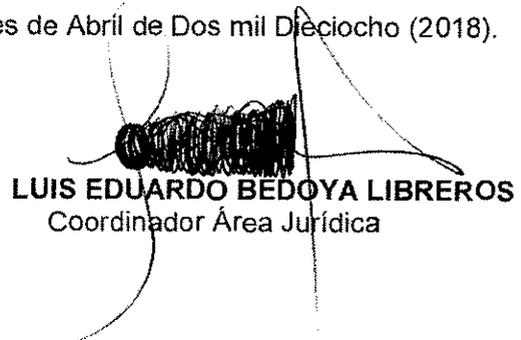
ARTICULO QUINTO: Este auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los Doce (12) días del mes de Abril de Dos mil Dieciocho (2018).



FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal Coordinador Área Jurídica
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali



LUIS EDUARDO BEDOYA LIBREROS
Coordinador Área Jurídica

Proyectó: FIRL

